



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 19 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2021-00081	VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS	16-02-2024
2	2023-00106	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	COOPETROL contra BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ	16-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0173

Puerto Asís, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado ADRIAN REVELO JURADO renuncia al mandato otorgado por las señoras DANEISY MILENA BOTERO GARZON y MARÍA EDILMA GARZÓN LOZADA. Al encontrarse la solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que es coadyuvada por las poderdantes, se aceptará.

De otra parte, se advierte que en auto del 7 de diciembre de 2023 se requirió al señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA para que en el término de cinco (5) días allegara el poder otorgado al abogado MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON “*con observancia de los requisitos del art. 5º de la ley 2213 de 2022*”, so pena de rechazar la oposición. El término concedido transcurrió en silencio, y en ese orden de ideas sería del caso rechazar la oposición.

Sin embargo, al volver sobre tal determinación, el despacho la reconsidera, por cuanto se cumplen las exigencias del art. 309 del CGP para dar trámite a la oposición, como quiera que el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA ostentaba la posesión del bien para la fecha en que la Inspección de Policía intentó adelantar la diligencia de entrega¹, contra el opositor la sentencia proferida en este proceso no produce efectos, alegó hechos constitutivos de la posesión, allegó pruebas sumarias sobre la misma y formuló la oposición mediante apoderado judicial, razón por la cual debe darse trámite a la solicitud, puesto que si bien el poder no cuenta con presentación personal ni fue enviado como mensaje de datos, de las actuaciones remitidas por la Inspección de Policía emerge claro que el referido señor ha exteriorizado su oposición a que se entregue el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 a las señoras DANEISY MILENA BOTERO GARZÓN y MARÍA EDILMA GARZÓN siendo razonable inferir que en efecto confirió el mandato para adelantar la presente actuación.

En consecuencia, de conformidad con el art. 309 numeral 6 del CGP se convocará a audiencia donde se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ADRIÁN REVELO JURADO.
2. Dar trámite a la oposición a la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 promovida por el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA.
3. CONVOCAR a audiencia a celebrarse el día **4 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** donde se practicarán las pruebas y se adoptará la decisión que en derecho corresponda.
4. Para practicarse en la audiencia se decretan las siguientes pruebas:

¹ Ítem 36

- a) Se practicará interrogatorio al señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA
- b) Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

ANYI DANIELA FERNÁNDEZ LEMUS
SILVIO GARZÓN LOZADA
DANIEL SUAZA MEDINA
OROSMAN BUITRAGO FERNÁNDEZ

Por secretaría a través del citador, entréguese citación a la señora ANYI DANIELA FERNÁNDEZ LEMUS a la dirección física obrante en la demanda. En la citación prevéngasele de las consecuencias de su inasistencia y que podrá hacerse acreedora de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (arts. 217 y 218 del CGP).

- c) Se valorarán los siguientes documentos:
 - Escritura Pública 423 del 8 de mayo de 2020
 - Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 expedido el 4 de septiembre de 2023.

5. Reconocer personería para actuar en representación del señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA al abogado MODESTO ARCÁNGEL GALLARDO CERÓN portador de la T.P. 86.207 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a83d2493b007f22db9647b3305037dd5e45c34fb46c9c527ce86d7ec6cc9a6**

Documento generado en 16/02/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0212

Puerto Asís, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La parte demandante solicita se oficie a la EPS INDIGENA MALLAMAS, con el fin de obtener datos personales del demandado, como su dirección de residencia, nombre de la empresa donde trabaja y si realiza los aportes a seguridad social como dependiente o independiente, petición que funda en el artículo 291 parágrafo 2° del C.G.P. El despacho no accederá a la petición por improcedente puesto que el precepto en cita solo contempla la posibilidad de oficiar a entidades públicas y privadas para obtener datos de ubicación del demandado, no para indagar sobre sus datos laborales, y en el presente caso el señor BERCENIO ADRIAM CHAMORRO SUÁREZ fue debidamente vinculado al trámite habiéndose proferido auto que ordena proseguir la ejecución.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

Negar la solicitud de oficiar a la EPS INDIGENA MALLAMAS.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f624dc3d4e45b0560052e00a9ba68ffd3c56b605c3953d6e25e91172d6c023**

Documento generado en 16/02/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>